



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA**

Nariño – Antioquia, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SORANY ÁLVAREZ PÉREZ
Demandado	JAVIER ANDRÉS OSORIO RAMOS
Radicado	05 483 4089 001 2024 00009 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 034
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SORANY ÁLVAREZ PÉREZ, en calidad de madre y obrando en representación de la menor CELESTE OSORIO ÁLVAREZ, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JAVIER ANDRÉS OSORIO RAMOS.

Dentro de los hechos, se narra que los señores: SORANY ÁLVAREZ PÉREZ y JAVIER ANDRÉS OSORIO RAMOS, son los padres de la menor CELESTE OSORIO ÁLVAREZ; que el señor JAVIER ANDRÉS OSORIO RAMOS aportaba por concepto de cuota alimentaria una cantidad que oscilaba entre los \$200.000 y \$300.000, pero después de que fue retirado del ejercicio no continuó aportando dicha cuota.

Ante este incumplimiento en la Comisaría de familia de Nariño Antioquia el 23 de febrero del 2023, se celebró audiencia de conciliación, donde por medio de acta de conciliación 3320117-006-2023 el señor JAVIER ANDRÉS OSORIO RAMOS se comprometió a aportar la suma de \$230.000 pesos mensuales por concepto de alimentos, que sería consignada a la madre a la cuenta de ahorros o a la mano Bancolombia 03217122110 los primeros seis días de cada mes, la cual comenzaría a ser aportada a partir del mes de marzo de dicho año y así sucesivamente cada mes, suma que se incrementa cada año de acuerdo al porcentaje que aumente el gobierno nacional respecto del Salario Mínimo Legal Vigente; La educación y salud de la menor sería asumida por cada padre en un 50%; igualmente respecto al vestuario, seguiría aportando tres mudas de ropa a favor de hija, una en el mes de abril por su cumpleaños, otra en junio, y la última en diciembre, cada una por un valor de \$150.000, y así sucesivamente cada año, esta obligación del vestuario comenzaría a regir a partir de abril del 2023 y se incrementaría dicha suma cada año de acuerdo al aumento del Salario Mínimo Legal Vigente que realice el gobierno nacional, comenzando el primer incremento a partir del mes de junio del año 2024. A la fecha el señor JAVIER ANDRÉS OSORIO RAMOS, ha incumplido lo acordado, adeudando a la fecha, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.745.200). El acta de conciliación suscrita ante la Comisaría de Familia de Nariño Antioquia, es título que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado.

Se Solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor JAVIER ANDRÉS OSORIO RAMOS y a favor de su hija menor de edad CELESTE OSORIO ÁLVAREZ la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.745.200)** como capital pendiente de pago; que se condene al demandado al pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, sobre la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.745.200), como capital pendiente de pago; que se condene al pago de intereses moratorios por la suma adeudada a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que verifique el pago en su totalidad; que se condene en costas procesales y agencias en derecho al demandado. Al respecto,

SE CONSIDERA:

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y la parte actora ha acompañado el auto de apertura de investigación contenciosa – proceso administrativo de restablecimiento de derechos y la Resolución Nro. 014 numeral segundo del 27 de abril de 2022 en la cual consta la obligación a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso de ser expresas, claras, y exigibles; en consecuencia, acorde al artículo 430 ibídem, se libraré la orden de pago con respecto a la suma antes indicada.

Las medidas cautelares solicitadas son procedentes y por ello se accederá a su decreto. Por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **CELESTE OSORIO ÁLVAREZ**, quien es representada por su madre **SORANY ÁLVAREZ PÉREZ**, y en contra del señor **JAVIER ANDRÉS OSORIO RAMOS**, por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.745.200)**, como capital pendiente de pago.
 - b). La orden de pago comprende, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, las que deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2° C.G.P.).
 - c). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. (ART.1617 del Código Civil).
2. **NOTIFICAR** la presente demanda al demandado, conforme lo indican las reglas procesales, advirtiéndole que tienen el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa.
3. La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios. Y el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de julio de 2022.

4. Se decreta el embargo del CIENCIENTA POR CIENTO (50%) del salario devengado, prestaciones legales y extralegales como son horas extras y festivas del señor JAVIER ANDRÉS OSORIO RAMOS, quien labora actualmente en la empresa COTRASER C.T.A. Nit 800.085.399-1, dirección: Cra 80 No. 33-22- Medellín. Ofíciase.
5. OFÍCIESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, para que impida la salida del país, al aquí demandado JAVIER ANDRÉS OSORIO RAMOS, en aras de garantizar los alimentos fijados a favor de su hija CELESTE OSORIO ÁLVAREZ.
6. DESIGNAR a la Doctora IVÁN DARÍO ARIAS ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.383.907 y T.P. 198.513, quien se localiza en la Calle 25 Nro. 53-53, Bello Antioquia, teléfono 3007855326, correo electrónico: ivandarioariasz@gmail.com, para que represente a la demandante bajo la figura en AMPARO DE POBREZA. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias del beneficio de esta concesión.

NOTIFÍQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 018** fijados hoy **21 de marzo de 2024** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria